

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.
DEMANDANTE: JENNIFER TRILLOS GARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD. 0470-2018

LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.257.578 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial de **COOMEVA EPS S. A** representada legalmente por el Dr. **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**, en su calidad de Gerente Zona Norte, también mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Envigado Antioquia, estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la Reforma de la Demanda de la referencia en los siguientes términos:

Se da contestación sobre los hechos relatados en la Reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora conforme al art. 93 del CGP y que fue admitida por el Despacho, por proveído del 9 de febrero de 2021 y notificado por estado el día 10 de febrero del año en curso. Nos ratificamos en lo demás en la contestación de la demanda radicada por la Dra. **KAREN PADILLA SANJUAN** en fecha 18 de marzo del año 2019 y que hace parte del plenario

CAPITULO I

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

DE LOS HECHOS VIGESIMO SEGUNDO AL VIGESIMO OCTAVO. NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRAN PLANTEADOS. Revisando el historial médico que se encuentran en nuestro sistema, se evidencia que a la señora Jennifer se le brindaron los controles prenatales en la Unidad Básica Coomeva Pedro de Heredia, ingresa al control prenatal el 27-07-2012 con embarazo de 22 semanas, se le autorizan los exámenes requeridos para el control, el 19-10-2012 la usuaria es remitida por el Ginecoobstetra Dr. Héctor Pardo remite A Clínica Cartagena Del Mar Para Programar Cesárea más Pomeroy, Coomeva EPS el 23-10-2012 genera las ordenes autorizando el procedimiento Cesárea Corporal más Pomeroy para la IPS Clínica Cartagena Del Mar S.A, el 13 de noviembre de 2012 la paciente ingresa a la Clínica Cartagena del mar donde le realizan Cesárea Segmentaria más Pomeroy tal como se evidencia en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado por el Dr. Augusto Redondo, procedimiento realizado sin complicaciones, dándole egreso el 14-11-2012.

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel. (2) 318 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 110779 ó 01 8000 930779

Desde Cali 524 3080 **Nít. 805.000.427-1** www.eps.cooameva.com.co

• **Regional Centrooeste:** Oficina principal: Cra. 16 # 93-99 Tel. (1) 218 4706 Fax (1) 218 4706 Ext. 135 Bogotá • **Regional Suroccidente:** Oficina principal: Cra. 39 # 5A-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali • **Regional Caribe:** Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • **Regional Eje Cafetero:** Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • **Regional Noroccidente:** Oficina principal: Calle 33 # 748 - 267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • **Regional Nororiental:** Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8508071 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01 800 911 383

Cooameva Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. Vigilada SUPERSALUD. RES. 0396/95. Afiliada a ACÉM

La señora Jennifer el 22-11-2012 consulta a su unidad básica con el Dr. Jaime Tous medico gestante con epicrisis de Clínica Cartagena del Mar que describe Cesárea Mas Pomeroy sin complicaciones.

El 23 de abril la paciente consulta con Ginecólogo Dr. José Noya por cuadro de amenorrea, con fecha de última menstruación en febrero de 2013, y dolor abdominal tipo cólico, el especialista le ordena Gravidex y ecografía Pélvica Ginecológica Transvaginal.

El 05-06-2013 la usuaria consulta con Dr. José Noya en su unidad básica con reporte de Ecografía de fecha 09-05-2013, la cual mostraba embarazo de 9 semanas, para hoy (05-06-2013) 12.6 semanas de embarazo, y remite al programa de control prenatal, la paciente ingresa al programa y se realiza todos los controles y estudios ordenados para la vigilancia del desarrollo del embarazo y el feto, manejada dentro del programa de Gestantes como Embarazo de alto riesgo por periodo intergenésico corto (parto anterior menor de 1 año) sin problemas en el desarrollo del embarazo.

El 06 de noviembre con su ultimo control prenatal con Ginecoobstetra es remitida a institución de IV nivel de complejidad para manejo del parto, el 21-11-2013 Coomeva EPS genera orden de servicio para atención del parto por Cesárea corporal más realización de Ablación U Oclusión De Trompa De Falopio Bilateral Por Laparotomía (Pomeroy) para ser realizada en la IPS Clínica Cartagena del Mar, el 05-12-2013 la paciente ingresa a la Clínica donde le realizan Cesárea más Pomeroy, encontrando el Ginecoobstetra durante la exploración, Trompas adelgazadas en tercio medio con aparente solución de continuidad, y le realiza Salpingectomía bilateral, procedimientos sin complicaciones según descripción quirúrgica realizada.

La señora Jennifer consulta a control Post Parto el 12-12-2013 a UBA Coomeva Pedro de Heredia, con el Dr. Rolfy Darío Santo domingo, manifestándole al profesional parto el 05-12-2013 en la Clínica Cartagena del mar sin complicaciones.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Mi poderdante COOMEVA EPS S.A, con base en los argumentos expuestos en la contestación de demanda, presentada por la Dra. PADILLA SANJUAN abogada de COOMEVA EPS S.A.,, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la reforma de la demanda dada su carencia de fundamento fáctico, probatorio y legal y nos ratificamos en **LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA, LAS EXCEPCIONES DE MERITO DENOMINADAS: EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE COOMEVA EPS S.A., CUMPLIMIENTO POR PARTE DE COOMEVA EPS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA SEÑORA JENIFER TRILLOS GARCIA, INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COOMEVA EPS S.A. POR LOS ACTOS DE LAS IPS CONTRATADAS Y LA INOMINADA O GENERICA Y LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel. (2) 318 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 110779 ó 01 8000 930 779

Desde Cali 524 3080 **Nít. 805.000.427-1** www.eps.cooameva.com.co

• **Regional Centrooeste:** Oficina principal: Cra. 16 # 93-99 Tel. (1) 218 4706 Fax (1) 218 4706 Ext. 135 Bogotá • **Regional Suroccidente:** Oficina principal: Cra. 39 # 5A-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali • **Regional Caribe:** Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • **Regional Eje Cafetero:** Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • **Regional Noroccidente:** Oficina principal: Calle 33 # 748 - 267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • **Regional Nororiental:** Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 100 No. 11-90 CCO HOLGUINES TRADE CENTER LC 7 EN la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

El suscrito en la Carrera 53 No. 80-198 Piso Octavo Edif. Torre empresarial Atlántica en la ciudad de Barranquilla. Email: luisse_palencia@coomeva.com.co. Celular: 301 632 94 42.

Con el debido respeto, Señor Juez,

Atentamente;



LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.

CC No. 72.257.578 de Barranquilla.

T.P No. 157.456 del C. S. de la J.

Sede Nacional: Cra. 100 # 11-60 Local 250 Tel. (2) 318 2400 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 110779 ó 01 8000 930 779

Desde Cali 524 3080 **Nít. 805.000.427-1** www.eps.coomeva.com.co

• **Regional Centrooeste:** Oficina principal: Cra. 16 # 93-99 Tel. (1) 218 4706 Fax (1) 218 4706 Ext. 135 Bogotá • **Regional Suroccidente:** Oficina principal: Cra. 39 # 5A-76 Tel. (2) 511 0000 Fax (2) 552 0991 Cali • **Regional Caribe:** Oficina Principal: Cra. 55 # 72-109 Tel. (5) 369 8400 Fax (5) 361 0970 - (5) 369 8434 Barranquilla • **Regional Eje Cafetero:** Oficina Principal: Cra. 15 # 12-34 Tel. (6) 324 3300 Fax (6) 324 5377 Pereira • **Regional Noroccidente:** Oficina principal: Calle 33 # 748 - 267 Tel. (4) 415 5000 Fax (4) 412 0304 Medellín • **Regional Nororiental:** Oficina Principal: Cra. 34 # 44-80 Tel. (7) 643 5555 Fax (7) 643 4982 Bucaramanga

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
 E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: JENNIFER TRILLOS GARCIA Y OTRO
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICADO: 2018-00470

KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 22.734.682 de Barranquilla, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.856 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada Judicial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A COOMEVA EPS S.A** representada legalmente por **MARGARITA OROZCO ESLAIT**, también mayor de edad, Con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA ESTE HECHO. Corresponde a hecho de la vida personal de la parte demandante y no a una situación que deba ser debatida dentro del presente proceso.

HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. Se trata de paciente de 30 años de edad afiliado a Coomeva EPS en Calidad de Beneficiaria de su conyugue para la época de los hechos, retirada de la EPS desde el 31-05-2015.

HECHO TRES. ES CIERTO. Revisando el historial médico que se encuentran en nuestro sistema, se evidencia que a la señora Jennifer se le brindaron los controles prenatales en la Unidad Básica Coomeva Pedro de Heredia, ingresa al control prenatal el 27-07-2012 con embarazo de 22 semanas, se le autorizan los exámenes requeridos para el control, el 19-10-2012 la usuaria es remitida por el Ginecobstetra Dr. Héctor Pardo remite A Clínica Cartagena Del Mar Para Programar Cesárea mas Pomeroy, Coomeva EPS el 23-10-2012 genera las ordenes autorizando el procedimiento Cesárea Corporal mas Pomeroy para la IPS Clínica Cartagena Del Mar S.A, el 13 de noviembre de 2012 la paciente ingresa a la Clínica Cartagena del mar donde le realizan Cesárea Segmentaria mas Pomeroy tal como se evidencia en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado por el Dr Augusto Redondo, procedimiento realizado sin complicaciones, dándole egreso el 14-11-2012.

La señora Jennifer el 22-11-2012 consulta a su unidad básica con el Dr Jaime Tous medico gestante con epicrisis de Clínica Cartagena del Mar que describe Cesárea Mas Pomeroy sin complicaciones.

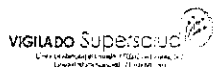
HECHO CUATRO: ES CIERTO. El 23 de abril la paciente consulta con Ginecólogo Dr. José Noya por cuadro de amenorrea, con fecha de última menstruación en febrero de 2013, y dolor abdominal tipo cólico, el especialista le ordena Gravindex y ecografía Pélvica Ginecológica Transvaginal.

HECHOS CINCO: ES CIERTO. El 05-06-2013 la usuaria consulta con Dr. José Noya en su unidad básica con reporte de Ecografía de fecha 09-05-2013, la cual mostraba embarazo de

Sede Nacional: Cll. 100 # 11-40 Local 250 Tel: (2) 316 2400 Fax: (2) 331 5334 Cor: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 6000 110779 600 6200 950 779

Desde Cel: 324 3535 - Wá: 592.006.623-1 - www.eps.coomeva.com.co

• Regional Distrito Capital: Oficina Principal: Cll. 1a # 54-55 Tel: (1) 592 4702 Fax: (1) 512 4705 Cor: 112 Bogotá • Regional Guadalupe: Oficina Principal: Cll. 29 # 54-55 Tel: (5) 511 0000 Fax: (5) 520 6991 Cor: • Regional Caribe: Oficina Principal: Cll. 55 # 72-105 Tel: (5) 345 3400 Fax: (5) 361 0570 - (5) 349 8434 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cll. 1a # 12-34 Tel: (5) 324 3300 Fax: (5) 324 3377 Pereira • Regional Nariño: Oficina Principal: Cll. 25 # 245-247 Tel: (4) 419 3200 Fax: (4) 412 0304 Medellín • Regional Manizales: Oficina Principal: Cll. 54 # 44-55 Tel: (4) 45633 Fax: (7) 345 4923 Bucaramanga



Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. - Vigilado SUPERVISADO RES. 009496. Asignado a ACOG

9 semanas, para hoy (05-06-2013) 12.6 semanas de embarazo, y remite al programa de control prenatal, la paciente ingresa al programa y se realiza todos los controles y estudios ordenados para la vigilancia del desarrollo del embarazo y el feto.

HECHO SEIS: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA PLANTEADO. Es irresponsable e irrespetuoso por parte del apoderado de la parte demandante, lanzar juicios y realizar aseveraciones sin contar con el conocimiento técnico-científico sobre el tema tratado, ya que si se encuentra soportado en la historia clínica el procedimiento realizado a la Señora Trillos, aseverar lo contrario podría tomarse como una calumnia con las consecuencias penales que esto conlleva.

HECHOS SIETE: NO NOS CONSTA. Es importante precisar una vez más su señoría, que la clínica según documento aportado dentro del texto de la demanda acredita que según notas sentadas en la historia clínica el procedimiento fue llevado a cabo con las especificaciones ordenadas por su médico tratante.

HECHO NUEVE YA QUE NO SE EVIDENCIA HECHO OCHO DENTRO DEL TEXTO DE DEMANDA: ES CIERTO.

HECHO DIEZ: PARCIALMENTE CIERTO. Pues hubo situaciones que impidieron la comparecencia a la solicitud prejudicial aquí mencionada.

HECHOS DOCE YA QUE NO SE EVIDENCIA HECHO ONCE DENTRO DEL TEXTO DE DEMANDA: NO NOS CONSTA. Ya que no se enciente la intervención de la Clínica General del Caribe S.A. con la respuesta dada con las mismas características a la emitida por la Clínica Cartagena del Mar.

HECHO TRECE: ES CIERTO. El 06 de noviembre con su ultimo controle prenatal con Ginecobstetra es remitida a institución de IV nivel de complejidad para manejo del parto, el 21-11-2013 Coomeva EPS genera orden de servicio para atención del parto por Cesárea corporal mas realización de Ablación U Oclusión De Trompa De Falopio Bilateral Por Laparotomía (Pomeroy) para ser realizada en la IPS Clínica Cartagena del Mar, el 05-12-2013 la paciente ingresa a la Clínica donde le realizan Cesárea mas Pomeroy, encontrando el Ginecobstetra durante la exploración. Trompas adelgazadas en tercio medio con aparente solución de continuidad. (situación que se puede presentar como posible riesgo dentro de este mecanismo de infertilización) y le realiza Salpingectomía bilateral. procedimientos sin complicaciones según descripción quirúrgica realizada por el Dr Augusto Redondo.

La señora Jennifer consulta a control pos parto el 12-12-2013 a UBA Coomeva Pedro de Heredia, con el Dr. Rolfy Dario Santodomingo, manifestándole al profesional parto el 05-12-2013 en la Clínica Cartagena del mar sin complicaciones.

HECHO CATORCE: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA PLANTEADO. Pues si bien es un mecanismo "definitivo" de planificación, no es menos cierto que como todos no es infalible.

POMEROY: La ligadura de trompas es una técnica de esterilización indicada para las mujeres que busquen un método de contracepción permanente.

La ligadura de trompas se considera una técnica de contracepción irreversible; aunque puede ser reversible por otra cirugía de unión de trompas o se puede conseguir la concepción mediante fecundación in vitro, pero el resultado dista mucho de la fertilidad con las trompas intactas.

COMPLICACIONES: Cualquier cirugía tiene sus riesgos y posibles complicaciones. También existen en la ligadura de trompas, aunque son poco frecuentes, ya que es una cirugía planificada y realizada principalmente en mujeres sanas. No obstante, estos son algunos de los problemas que pueden surgir durante la operación o como consecuencia de la misma:

Sede Nacional: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777

Desde Cda. 624 2085 - Hija. 085.000.427-1 www.epscoomeva.com.co

*Regional Guayaquil: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Quito: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Cuzco: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Lima: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Arequipa: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Iquitos: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Tarma: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Huancayo: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Puno: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Cusco: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Arequipa: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Iquitos: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Tarma: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Huancayo: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Puno: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
*Regional Cusco: Cda. 100 - 11-93 Local 250 Tel. (2) 915 2400 Fax (2) 501 5554 Correo: Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777

VIGILADO Supersol d

Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. - Hipotecas de Salud S.A. - Salud y Vida S.A. - Salud y Vida S.A.

Puede haber fracasos diferentes al error quirúrgico por formación de fístulas útero-peritoneales o Reanastomosis espontánea.

Fallo del método: En ocasiones la ligadura de trompas fracasa como método contraceptivo, a pesar de que la operación se ha realizado correctamente. Durante el primer año tras la operación la mujer tiene un riesgo del 0,1-0,8% de quedarse embarazada, y en los casos que sucede hasta un tercio de los embarazos son embarazos ectópicos, es decir, la implantación del óvulo fecundado ocurre fuera de la cavidad uterina, con los riesgos que ello conlleva.

esta situación es contemplada dentro de la misma literatura médica (LEX ARTS), no implica una mala práctica o una falla en el procedimiento.

HECHO QUINCE: ES CIERTO. Pues tomando las fechas de controles y las arrojadas por estudios de imagenología practicados (ecografías), son las fechas que coinciden.

HECHO DIECISEIS: NO ES UN HECHO CORRESPONDE A UN RELATO REALIZADO POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE.

HECHO DIECISIETE: NO ES UN HECHO CORRESPONDE A UN RELATO REALIZADO POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE.

HECHO DIECIOCHO: NO ES UN HECHO CORRESPONDE A UN RELATO REALIZADO POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE.

HECHO DIECINUEVE: NO ES UN HECHO CORRESPONDE A UN RELATO REALIZADO POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE. No obstante a lo anterior su señoría, es irresponsable e irrespetuoso por parte del apoderado de la parte demandante realizar aseveraciones sin contar con los conocimientos técnico-científicos sobre el particular para establecer esta afirmación, ya que la realización del procedimiento se encuentra soportado con la historia clínica y evidentemente al no ser 100% infalible es una de las consecuencias que podía presentarse y que no se encontraba en mano de los galenos ni de mi representada evitar tal situación.

HECHO VEINTE: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA PLANTEADO: ya que mi representada dio las autorizaciones correspondientes para el procedimiento que debía ser realizado, aunado a lo anterior su señoría, en las historias clínicas reposa que el procedimiento fue realizado y sin complicaciones inmediatas con evolución favorable, en este estado de cosas se solicita se pruebe por parte del apoderado demandante que el procedimiento no fue realizado y en caso de no hacerlo que asuma las consecuencias jurídicas de tal aseveración.

HECHO VEINTIUNO: NO ES CIERTO COMO SE ENCUENTRA PLANTEADO. ya que si bien es un mecanismo definitivo de anticoncepción el mismo no es infalible; ahora bien el consentimiento informado se encuentra diligenciado y dentro de la historia clínica, prueba de que a la señora Jennifer Trillos le fueron comunicados todos los pormenores del procedimiento, riesgos y beneficios del mismo, esta es la oportunidad dentro de la cual el paciente y sus familiares deben manifestar todas sus dudas e inquietudes en torno al procedimiento y al momento de la firma se declara que todo se encuentra completamente explicado y claro, así que no tiene sentido argumentar que se desconocía lo acontecido.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

En mi calidad de apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A y con base en los argumentos expuestos en esta contestación, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda dada su carencia de fundamento fáctico, probatorio y legal.

Sede Nacional: Cali 100 #11-60 Local 250 Tel: (5) 616 2420 Fax: (5) 331 5554 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 601 8000 950 779

Desde Cali: 524 2330 Tel: 315 880 4274 www.eps.coomeva.com.co

• Regional Centro Occidente: Ciénaga (Cund.) Cal. 16 # 92-60 Tel: (5) 616 4755 Fax: (5) 616 4706 Ed. 135 Bogotá • Regional Sur Occidente: Ciénaga (Cund.) Cal. 39 # 54-76 Tel: (5) 11 0000 Fax: (5) 335 9941 Cali • Regional Caribe: Ciénaga (Cund.) Cal. 55 # 72-109 Tel: (5) 257 3400 Fax: (5) 361 0970 • Regional Eje Cafetero: Ciénaga (Cund.) Cal. 15 # 12-84 Tel: (5) 324 3300 Fax: (5) 324 5177 Pereira • Regional Noroccidente: Ciénaga (Cund.) Cal. 25 # 740-297 Tel: (5) 425 3200 Fax: (5) 412 0534 Medellín • Regional Nororiental: Ciénaga (Cund.) Cal. 54 # 44-30 Tel: (5) 445 5555 Fax: (5) 445 4231 Huacarberg

VIGILADO SUPERIOR



Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. Vigilado SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Cabe destacar también que el apoderado de la parte demandante no indica claramente en su pretensión cual sería la causa adecuada del daño, indicando fallas relatadas en los hechos de la demanda de manera general, pretendiendo se aplique la teoría de la equivalencia de las condiciones la cual no se aplica en la legislación y jurisprudencia colombiana.

Finalmente se puede demostrar que CUMPLIENDO SU OBLIGACION CONTRACTUAL, Coomeva EPS autoriza TODOS los servicios, estudios, intervenciones y manejos que requirió durante todo el proceso gestacional, de parto y postparto, y aseguró una red de prestadores, brindando acompañamiento durante este proceso, y la paciente continuó recibiendo toda la atención requerida hasta que se hicieron efectivos los procedimientos requeridos.

Las obligaciones establecidas por el Decreto 1011 de 2006, con respecto a SOGCS, son tanto para las EPS como para las IPS y es en razón de esto que no se puede hablar simplemente de que dicho sistema de calidad está en cabeza de uno u otro, sino que cada uno de los actores del SGSSS tiene unas funciones definidas.

Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliado, no puede establecerse a Coomeva EPS como objeto dañoso en este caso.

TERCERA Y CUARTA PRETENSION: NO OPONEMOS A ESTA CONDENA No hubo actos de negligencia e impericia que reprochar llama la atención su señoría, la orfandad probatoria de la demanda de marras, en lo que se refiere a que no se menciona cual es el verdadero nexo causal donde se pretende imputar jurídicamente el daño causado a la señora JENNIFER TRILLOS GARCIA, es más sorprende de sobre manera como el apoderado de la parte

• **Región Centroeste:** Chichasulcor, Cda. 16 y 5-9-99, Tel. (044) 476-0760, Fax (044) 476-0188, Bogotá.
 • **Región Sureste:** Ciénaga de Zapata, Cda. 39 y 5-9-99, Tel. (044) 1250-0400, Fax (044) 1250-0400.
 • **Región Caribe:** Ciénaga de Zapata, Cda. 25 y 12-10-98, Tel. (044) 3400-0400, Fax (044) 3400-0400.
 • **Región Eje Cafetero:** Ciénaga de Zapata, Cda. 15 y 12-30-98, Tel. (044) 3300-0400, Fax (044) 3300-0400.
 • **Región Nariño:** Ciénaga de Zapata, Cda. 24 y 4-8-98, Tel. (044) 3550-0400, Fax (044) 3550-0400.
 • **Región Norte:** Ciénaga de Zapata, Cda. 10 y 12-10-98, Tel. (044) 3100-0400, Fax (044) 3100-0400.
 • **Región Occidente:** Ciénaga de Zapata, Cda. 10 y 12-10-98, Tel. (044) 3100-0400, Fax (044) 3100-0400.
 • **Región Sur:** Ciénaga de Zapata, Cda. 10 y 12-10-98, Tel. (044) 3100-0400, Fax (044) 3100-0400.

demandante sin conocimientos técnicos de medicina saca conclusiones intentado aplicar la responsabilidad de tipo objetiva o más aun de la equivalencia de las condiciones que ya se encuentra proscritas en el ordenamiento Colombiano.

COOMEVA EPS se opone a reconocerle a los señores JENNIFER TRILLOS GARCIA Y ADER ALBERTO VEGA DOMINGUEZ la suma de 100 SMLMV sin demostrar de manera incipiente en la que se incurrió en este tipo de daño partiendo que la situación presentada es imprevisible y uno de los riesgos que fueron explicados al momento de la cirugía y para lo cual firmo el consentimiento informado.

Por otro lado, llama la atención como el apoderado de la parte demandante tasa los perjuicios morales de manera **EXAGERADA** teniendo como antecedente una Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia sc 13925-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, al respecto indica sobre los daños morales

Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental. Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento. Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad. Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.»

Sabemos que los perjuicios morales tienen su órbita en la psiquis y los sentimientos de las personas, y como esto no se puede evidenciar claramente ni tasar con una formula especial su valor en dinero al estar dentro del aspecto subjetivo de las personas, si deben tasarse de una manera simbólica y teniendo en cuenta que su naturaleza no es retributiva sino un resarcimiento simbólico, luego su tasación debe ser racional, no vemos justificado una tasación de perjuicios

Mas adelante en la misma sentencia, en caso similar de tasar perjuicios morales por daño muerte indica:

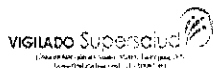
"Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos. El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)."

QUINTA Y SEXTA PRETENSION: NOS OPONEMOS a esta condena teniendo en cuenta que se desconoce dentro de los daños morales la esfera que se reclama (condiciones de existencia) pues no se demuestra en el texto de la demanda cual sería la causa adecuada del daño que pretende ser resarcido.

Sede Nacional: Cda. 190 # 11-60 Local 250 Tel. (3) 639 2420 Fax (3) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110 779 o CI 6390 950 779

Desde Cali: 524 2080 No. UIS: 900.427-1 www.ips.coomeva.com.co

• Regional Centro Occidente: Oficina principal: Cda. 16 # 93-99 Tel. (3) 616 4705 Fax (3) 618 4705 Ed. 185 Bogotá • Regional Sur Occidente: Oficina principal: Cda. 29 # 8A-76 Tel. (2) 511 0035 Fax (2) 530 6991 Cali • Regional Caribe: Oficina principal: Cda. 55 # 7210-6 Tel. (5) 249 5405 Fax (5) 951 0970 • 3) 249 3424 San Andrés • Regional El Caribe: Oficina principal: Cda. 15 # 1234 Tel. (4) 524 3300 Fax (4) 524 3377 Pereira • Regional Noreoccidente: Oficina principal: Cda. 23 # 740-267 Tel. (4) 415 6000 Fax (4) 412 0304 Medellín • Regional Noroccidente: Oficina principal: Cda. 54 # 44-80 Tel. (4) 543 5555 Fax (4) 543 4953 Bucaramanga



Coomeva Entidad Promotora en Salud S.A. Coomeva EPS S.A. Vigilancia SUPERSAUD RES. 0076/94. Adhesión a CQM

OCTAVA PRETENSION. NOS OPONEMOS a esta pretensión y en su lugar solicitamos condenar en costas a los demandantes por tan temeraria e infundada demanda.

Son diversos los fundamentos jurídicos que se pueden esgrimir en defensa de COOMEVA EPS frente a las desatinadas y temerarias pretensiones de la parte demandante a través de su apoderado judicial consideraciones que se pueden resumir de la siguiente manera:

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha reiterado que en casos de Responsabilidad Civil Médica el régimen aplicado es el de la **CULPA PROBADA**- Es decir que para poder establecer algún tipo de responsabilidad debe demostrarse que en este caso COOMEVA EPS S.A, actuó con negligencia en el caso de la señora JENNIFER TRILLOS GARCIA, y existe el deber de la parte demandante de realizar una imputación jurídica estableciendo un nexo causal entre el daño y la presunta culpa de los demandados.

En el caso de marras, vemos que existen una cantidad excesiva de hechos que la demandante pretende se tengan como causas adecuadas del daño para poder realizar la imputación jurídica, es más la demanda carece de una verdadera imputación. ¿Si no está identificada la causa adecuada del daño, como va a existir siquiera una imputación?

En efecto no hace falta ser un especialista en el tema de responsabilidad civil médica para comprender la falta de asidero factico y jurídico de la demanda que hoy nos ocupa, como quiera que es más que evidente que no existe una sola causal o juicio de imputación que genere una relación de causalidad entre las actuaciones realizadas por COOMEVA EPS y el inmediato embarazo de la señora JENNIFER TRILLOS GARCIA. Esto como quiera que estas circunstancias no obedecen a ningún error en la atención, ni en el diagnóstico, ni en los procedimientos o en general los tratamientos recibidos por la paciente, afirmaciones por parte de su apoderado que no tienen ningún soporte jurídico.

Revisando el historial medico que se encuentran en nuestro sistema, se evidencia que a la señora Jennifer se le brindaron los controles prenatales en la Unidad Básica Coomeva Pedro de Heredia, ingresa al control prenatal el 27-07-2012 con embarazo de 22 semanas, se le autorizan los exámenes requeridos para el control, el 19-10-2012 la usuaria es remitida por el Ginecobstetra Dr Héctor Pardo remite A Clínica Cartagena Del Mar Para Programar Cesárea mas Pomeroy. Coomeva EPS el 23-10-2012 genera las ordenes autorizando el procedimiento Cesárea Corporal mas Pomeroy para la IPS Clínica Cartagena Del Mar S.A, el 13 de noviembre de 2012 la paciente ingresa a la Clínica Cartagena del mar donde le realizan Cesárea Segmentaria mas Pomeroy tal como se evidencia en la descripción quirúrgica del procedimiento realizado por el Dr Augusto Redondo, procedimiento realizado sin complicaciones, dándole egreso el 14-11-2012.

* Regional Centro-oeste: Cuiabá/MT: Rua 14 s/nº 39, fone (067) 476 3334. 476 34 135 box 25. * Regional Nordeste: Oeiras/PI: Rua 39 s/nº 70, fone (061) 339 3993. 339 3991. * Regional Carib: Oeiras/PA: Rua 100 s/nº 751 09, fone (512) 841 200. Fone (51) 0770. 05295434. São Riquelme. * Regional Sudeste: Oeiras/PE: Rua 15 s/nº 1234 fone (53) 3305 fone (53) 3177. Fone (51) 0770. 05295434. São Riquelme. * Regional Sul: Oeiras/RS: Rua 14 s/nº 44, fone (51) 44555. 50677. 4455555. São Riquelme. * Regional Centro-oeste: Oeiras/MT: Rua 14 s/nº 39, fone (067) 476 3334. 476 34 135 box 25. * Regional Nordeste: Oeiras/PI: Rua 39 s/nº 70, fone (061) 339 3993. 339 3991. * Regional Carib: Oeiras/PA: Rua 100 s/nº 751 09, fone (512) 841 200. Fone (51) 0770. 05295434. São Riquelme. * Regional Sudeste: Oeiras/PE: Rua 15 s/nº 1234 fone (53) 3305 fone (53) 3177. Fone (51) 0770. 05295434. São Riquelme. * Regional Sul: Oeiras/RS: Rua 14 s/nº 44, fone (51) 44555. 50677. 4455555. São Riquelme.

VIGILADO SUPERSTUDIO
L'idea di Alan Turing per il supercomputer è rimasta, in parte, ancora attuale.

Cooperativa Unipessoal Limitada de São Paulo - Cooperativa OPA S/A, inscrita no CNPJ nº 15.130.965/0001, 7 de Maio de 2018.

La señora Jennifer el 22-11-2012 consulta a su unidad básica con el Dr Jaime Tous medico gestante con epicrisis de Clínica Cartagena del Mar que describe Cesárea Mas Pomeroy sin complicaciones.

El 23 de abril la paciente consulta con Ginecólogo Dr José Noya por cuadro de amenorrea, con fecha de última menstruación en febrero de 2013, y dolor abdominal tipo cólico, el especialista le ordena Gravindex y ecografía Pélvica Ginecológica Transvaginal.

El 05-06-2013 la usuaria consulta con Dr José Noya en su unidad básica con reporte de Ecografía de fecha 09-05-2013, la cual mostraba embarazo de 9 semanas, para hoy (05-06-2013) 12.6 semanas de embarazo, y remite al programa de control prenatal, la paciente ingresa al programa y se realiza todos los controles y estudios ordenados para la vigilancia del desarrollo del embarazo y el feto.

El 06 de noviembre con su ultimo controle prenatal con Ginecoobstetra es remitida a institución de IV nivel de complejidad para manejo del parto, el 21-11-2013 Cooameva EPS genera orden de servicio para atención del parto por Cesárea corporal mas realización de Ablación U Oclusión De Trompa De Falopio Bilateral Por Laparotomía (Pomeroy) para ser realizada en la IPS Clínica Cartagena del Mar, el 05-12-2013 la paciente ingresa a la Clínica donde le realizan Cesárea mas Pomeroy, encontrando el Ginecoobstetra durante la exploración, Trompas adelgazadas en tercio medio con aparente solución de continuidad, y le realiza Salpingectomía bilateral, procedimientos sin complicaciones según descripción quirúrgica realizada por el Dr Augusto Redondo.

La señora Jennifer consulta a control pos parto el 12-12-2013 a UBA Cooameva Pedro de Heredia, con el Dr Rolfy Dario Santodomingo, manifestándole al profesional parto el 05-12-2013 en la Clínica Cartagena del mar sin complicaciones.

Como se evidencia en la Literatura Médica pude sobrevenir Fallo del método: En ocasiones la ligadura de trompas fracasa como método contraceptivo, a pesar de que la operación se ha realizado correctamente. Durante el primer año tras la operación la mujer tiene un riesgo del 0,1 - 0,8% de quedarse embarazada, y en los casos que sucede hasta un tercio de los embarazos son embarazos ectópicos, es decir, la implantación del óvulo fecundado ocurre fuera de la cavidad uterina, con los riegos que ello conlleva.

Cooameva EPS no fue negligente en su actuar, y en todo momento le garantizó a la paciente una red de servicios con profesionales Idóneos y con la capacidad técnico-científica requerida para manejar el cuadro clínico, autorizando todos los servicios solicitados por los especialistas tratantes.

Para contextualizar mejor al despacho entraremos a explicar lo sucedido con la señora Jennifer Trillos Garcia:

CESAREA CORPORAL: es una intervención quirúrgica que consiste en la extracción del feto por vía abdominal a través de una incisión en el útero.

INDICACIONES DE CESAREA: puede ser por indicación materna o por indicación fetal.

Materna

- Mujeres con dos o más cesáreas previas.
- Cirugía previa sobre el músculo uterino.
- Una cesárea previa y persiste la causa por la que se indicó, como por ejemplo una deformidad de la pelvis.
- Enfermedad materna grave (cáncer, cardiopatías, etc.).
- Estrechez pélvica importante y evidente desproporción entre el tamaño de la pelvis y el tamaño del feto (céfalo-pélvica).

Fetales

- Gestación múltiple (primer feto de nalgas, cuello cerrado, etc.).

Sede Nacional: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779

Desde Cda. 024 0000 - Nro. 065.090.427-1 - www.aps.cooameva.com.co

• Regional Centro Occidente: Oficina principal: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779
• Regional Caribe: Oficina principal: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779
• Regional Centro Oriente: Oficina principal: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779
• Regional Norte Occidente: Oficina principal: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779
• Regional Norte Occidente: Oficina principal: Cda. 118 x 11-40 Local 250 Tel. (2) 313 2400 Fax: (2) 31 5254 Cda. - Cúcuta. Línea Nacional Gratuita 01 8000 116779 6 00 8000 950 779

VIGILADO Supersolida
Entidad Promotora de Salud - EPS

Cooameva Entidad Promotora de Salud - EPS - Cooameva EPS S.A. Registrada SUPERSOLIDA, NIT 900.964.15, Registrada a ADOH

260

- Malformación del feto que dificulta el trabajo de parto.
- Placenta previa oclusiva total.
- Situación transversa u oblicua.
- Feto de nalgas.
- Prevención de infección fetal por infección del canal de parto (VIH, herpes, condilomas, etc.).

POMEROY: La ligadura de trompas es una técnica de esterilización indicada para las mujeres que busquen un método de contracepción permanente. La ligadura de trompas se considera una técnica de contracepción irreversible, aunque puede ser reversible por otra cirugía de unión de trompas o se puede conseguir la concepción mediante fecundación in vitro, pero el resultado dista mucho de la fertilidad con las trompas intactas.

COMPLICACIONES: Cualquier cirugía tiene sus riesgos y posibles complicaciones. También existen en la ligadura de trompas, aunque son poco frecuentes, ya que es una cirugía planificada y realizada principalmente en mujeres sanas. No obstante, estos son algunos de los problemas que pueden surgir durante la operación o como consecuencia de la misma:

Puede haber fracasos diferentes al error quirúrgico por formación de fistulas útero-peritoneales o Reanastomosis espontánea.

Fallo del método: En ocasiones la ligadura de trompas fracasa como método contraceptivo, a pesar de que la operación se ha realizado correctamente. Durante el primer año tras la operación la mujer tiene un riesgo del 0,1-0,8% de quedarse embarazada, y en los casos que sucede hasta un tercio de los embarazos son embarazos ectópicos, es decir, la implantación del óvulo fecundado ocurre fuera de la cavidad uterina, con los riesgos que ello conlleva.

Mortalidad: El riesgo de muerte es de 1-2 casos por cada 100.000 operaciones, casi todos por complicaciones derivadas de la anestesia.

Daño de vísceras y vasos internos: Durante la manipulación del instrumental quirúrgico dentro de la cavidad abdominal pueden dañarse involuntariamente órganos y vasos sanguíneos del entorno.

CONCLUSION: Después de revisar el caso que nos ocupa y la literatura médica, podemos evidenciar que si bien es cierto que la Oclusión De Trompa De Falopio Bilateral Por Laparotomía (Pomeroy - Ligadura de trompas), es un método de contracepción permanente, no podemos ignorar que todo procedimiento tiene sus complicaciones, y dentro de las complicaciones de la Ligadura de trompas se encuentra falla del método, a pesar de que la operación se haya realizado correctamente, la literatura indica que durante el primer año tras la operación la mujer tiene un riesgo del 0,1-0,8% de quedarse embarazada, y en los casos que sucede hasta un tercio de los embarazos son embarazos ectópicos, por lo anterior no podemos hablar de mala practica medica, ya que la falla del método es una complicación propia del procedimiento, y Puede haber fracasos diferentes al error quirúrgico, por formación de fistulas útero-peritoneales o reanastomosis

Coomeva EPS no fue negligente en su actuar, CUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN CONTRATUAL con la señora Soraya, garantizándole en todo momento a la paciente una atención oportuna y de calidad, garantizándole una red de servicios con profesionales Idóneos y con la capacidad técnico-científica requerida para manejar el cuadro clínico que presentaba, autorizando todos los servicios, estudios, intervenciones y manejos que requirió la usuaria durante el proceso su enfermedad solicitados por los especialistas tratantes, lo que demuestra que Coomeva acompañó durante todo su proceso a la paciente. Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliada, no puede establecerse a Coomeva EPS como objeto dañoso en este caso.

Sede Nacional: Cta. 100 # 11-50 Local 280 Tel. (2) 513 2400 Fax (2) 501 5354 Cúcuta - Colombia Línea Atención Gravitada 01 800 110779 o 01 800 130 779

Desde Cel. 314 2590 E-mail: info@coomeva.com.co

• Regional Centro Norte: Oficina Principal: Cta. 16 # 35-45 Tel. (1) 212 476 Fax (1) 212 476 Ext. 135 Bogotá • Regional Sur Occidente: Oficina Principal: Cta. 39 # 30-71 Tel. (1) 211 0300 Fax (1) 211 0301 • Regional Caribe: Oficina Principal: Cta. 55 # 73-109 Tel. (5) 348 5400 Fax (5) 341 0370 • Regional Bogotá: Oficina Principal: Cta. 39 # 30-71 Tel. (1) 211 0300 Fax (1) 211 0301 • Regional Occidente: Oficina Principal: Cta. 33 # 748-257 Tel. (4) 412 3300 Fax (4) 412 3301 • Regional Nordeste: Oficina Principal: Cta. 24 # 44-20 Tel. (7) 642 3355 Fax (7) 642 3356 Bucaramanga

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al afiliado: 01 800 110779

Coomeva: Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. - Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A.

Está claro que las IPS y la EPS cumplen funciones distintas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estableciéndose responsabilidades particulares para las mismas como integrantes del Sistema, de conformidad con su propia naturaleza y las actividades que desarrollan, para lo cual cada una debe cumplir con unas obligaciones propias en cumplimiento de la normatividad vigente.

Las obligaciones establecidas por el Decreto 1011 de 2006, con respecto a SOGCS, son tanto para las EPS como para las IPS y es en razón de esto que no se puede hablar simplemente de que dicho sistema de calidad está en cabeza de uno u otro, sino que cada uno de los actores del SGSSS tiene unas funciones definidas.

La seguridad que es de competencia de Cooameva EPS está cifrada en la verificación del cumplimiento de las características técnico científica, material y humana de las IPS. Pero se suma a esto el hecho de que la IPS es plenamente autónoma desde el punto de vista científico, técnico y administrativo (artículo 185 de la Ley 100 de 1993) para la prestación de los servicios de salud.

Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliado, no puede establecerse a Cooameva EPS como objeto dañoso en este caso.

Las nociones más elementales en materia de responsabilidad civil nos enseñan que quien pretenda derivar algún tipo de responsabilidad civil de una persona natural o jurídica, debe demostrar la existencia de un daño antijurídico, es decir aquel que la persona no esté obligada a soportar, y el nexo indiscutible entre el daño que se reclama y el actuar culposo o doloso de quien se afirma lo causo. En el caso sometido a estudio del Señor Juez, es evidente que no existe ninguna clase de perjuicio que los demandantes no estén obligados a soportar, como quiera que en el libelo de la demanda nos enseña que la supuesta falla en la prestación del servicio médico que pudiese sustentar tan descabelladas pretensiones ni siquiera están claras por parte de la parte demandante de cuál fue la causa adecuada del daño y por ende en estas condiciones es imposible poder realizar un juicio de imputación.

LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD NO SON LAS DIRECTAS RESPONSABLES DEL ACTO MEDICO:

Las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD creadas por la LEY 100 de 1993, fueron concebidas para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no propiamente la prestación directa de los servicios.

El Artículo 177 de la Ley 100 de 1993 define las Entidades Promotoras de Salud como:

ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.

En este orden de ideas COOMEVA EPS es una entidad que por delegación del estado garantiza el acceso a los servicios de salud de sus afiliados, dentro de los límites y las coberturas del Plan de Beneficios, más en este caso no presta el servicio, no presta directamente el servicio, sino de coordinar la prestación de servicios de los mismos, razón por la cual COOMEVA EPS suscribió contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de evento con la CLINICA CARTAGENA DEL MAR, contratos estos que aportamos al proceso y que dentro de su clausulado se resalta la responsabilidad propia que asume cada IPS por la calidad y la idoneidad del servicios que preste a través de su personal médico y paramédico.

Sede Nacional: Cta. 301 - 11-50 Jura 250 Tel. (2) 315 2400 Fax (2) 331 5364 Cta. - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 ext. 6303-6307-777
Cuenta Cor. 531 5330 IVA 805.030.427-1 www.ips.cooameva.com.co

• Regional Centro: Cta. Principal: Cta. 16 # 93-69 Tel. (1) 215 4115 Fax (1) 216 4705 ext. 130 Bogotá • Regional Suroccidente: Cta. Principal: Cta. 39 # 94-76 Tel. (2) 311 5200 Fax (2) 333 9110 • Regional Caribe: Cta. Principal: Cta. 35 # 72-105 Tel. (3) 249 2400 Fax (3) 31 5370 • Regional Suroccidente: Cta. Principal: Cta. 39 # 94-76 Tel. (2) 311 5200 Fax (2) 333 9110 • Regional Caliente: Cta. Principal: Cta. 15 # 12-14 Tel. (3) 254 3350 Fax (3) 304 3377 Pereira • Regional Nariño: Cta. Principal: Cta. 31 # 745 257 Tel. (4) 415 5900 Fax (4) 412 6303 Medellín • Regional Noroccidente: Cta. Principal: Cta. 34 # 44-66 Tel. (7) 622 665 Fax (7) 643 4775 Bucaramanga

VIGILADO Supersalud
El presente documento es una copia de la información registrada en el Sistema de Vigilancia y Control de la Calidad de los Servicios de Salud (VIGICENSA) del Ministerio de Salud y Protección Social.

Cooameva Entidad Promotora de Salud S.A. - Cooameva EPS S.A. - Vigilado SUPERSALUD - RESOLUCIÓN, ASESORIA Y CALIDAD

Está claro que las IPS y la EPS cumplen funciones distintas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), estableciéndose responsabilidades particulares para las mismas como integrantes del Sistema, de conformidad con su propia naturaleza y las actividades que desarrollan, para lo cual cada una debe cumplir con unas obligaciones propias en cumplimiento de la normatividad vigente.

Las obligaciones establecidas por el Decreto 1011 de 2006, con respecto a SOGCS, son tanto para las EPS como para las IPS y es en razón de esto que no se puede hablar simplemente de que dicho sistema de calidad está en cabeza de uno u otro, sino que cada uno de los actores del SGSSS tiene unas funciones definidas.

La seguridad que es de competencia de Cooameva EPS está cifrada en la verificación del cumplimiento de las características técnico científica, material y humana de las IPS. Pero se suma a esto el hecho de que la IPS es plenamente autónoma desde el punto de vista científico, técnico y administrativo (artículo 185 de la Ley 100 de 1993) para la prestación de los servicios de salud.

Por lo tanto, siendo claro el cumplimiento de la obligación contractual para con su afiliado, no puede establecerse a Cooameva EPS como objeto dañoso en este caso.

Las nociones más elementales en materia de responsabilidad civil nos enseñan que quien pretenda derivar algún tipo de responsabilidad civil de una persona natural o jurídica, debe demostrar la existencia de un daño antijurídico, es decir aquel que la persona no esté obligada a soportar, y el nexo indiscutible entre el daño que se reclama y el actuar culposo o doloso de quien se afirma lo causo. En el caso sometido a estudio del Señor Juez, es evidente que no existe ninguna clase de perjuicio que los demandantes no estén obligados a soportar, como quiera que en el libelo de la demanda nos enseña que la supuesta falla en la prestación del servicio médico que pudiese sustentar tan descabelladas pretensiones ni siquiera están claras por parte de la parte demandante de cuál fue la causa adecuada del daño y por ende en estas condiciones es imposible poder realizar un juicio de imputación

LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD NO SON LAS DIRECTAS RESPONSABLES DEL ACTO MEDICO:

Las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD creadas por la LEY 100 de 1993, fueron concebidas para garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no propiamente la prestación directa de los servicios.

El Artículo 177 de la Ley 100 de 1993 define las Entidades Promotoras de Salud como:

ARTICULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitalización al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.

En este orden de ideas COOMEVA EPS es una entidad que por delegación del estado garantiza el acceso a los servicios de salud de sus afiliados, dentro de los límites y las coberturas del Plan de Beneficios, más en este caso no presta el servicio, no presto directamente el servicio, sino de coordinar la prestación de servicios de los mismos, razón por la cual COOMEVA EPS suscribió contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de evento con la CLINICA CARTAGENA DEL MAR, contratos estos que aportamos al proceso y que dentro de su clausulado se resalta la responsabilidad propia que asume cada IPS por la calidad y la idoneidad del servicios que preste a través de su personal médico y paramédico.

Sede Nacional: Cta. 100 • 11460 Línea 250 Tel: (5) 310 3400 Fax: (5) 311 5564 Cta. - Green Bio Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 350779

Green Bio: Cta. 534 3550 No. 895 009/427-1 www.cooameva.com.co

• Regional Centrooeste: Cta. principal: Cta. 10 870-89 Tel: (3) 215 4795 Fax: (3) 215 4795 Cta. 10 870-89 • Regional Suroccidente: Cta. principal: Cta. 39 • 5476 Tel: (3) 311 0500 Fax: (3) 311 0500 • Cta. Regional Calles: Cta. principal: Cta. 55 • 72405 Tel: (3) 259 3400 Fax: (3) 251 0570 • (3) 259 3404 Barranquilla • Regional Eje Cafetero: Cta. principal: Cta. 15 • 1234 Tel: (3) 254 3300 Fax: (3) 254 3377 • Páez • Regional Noroccidente: Cta. principal: Cta. 32 • 6745 327 Tel: (4) 415 5500 Fax: (4) 415 5500 • Regional Nororiental: Cta. principal: Cta. 14 • 44-00 Tel: (7) 448 0000 Fax: (7) 448 0000 • Bucaramanga



Cooameva Entidad Promotora de Salud S.A. - Cooameva J.O.S.A. - Vigilado SUPERSALUD, RESOLUCIÓN 4186 de 2004

1. No se puede endilgar responsabilidad a COOMEVA EPS incumplimiento en su deber legal de organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud POS, en virtud que cubrió con toda la infraestructura tecnológica y científica determinada en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias para la atención de su afiliada, es decir garantizo los servicios dentro de su red adscrita, emitiendo las ordenes correspondientes de acuerdo a las coberturas del POS.
2. Entre las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud naturales o jurídicas, médicos especialistas y en general todo los profesionales de la salud debe existir una autonomía e independencia profesional y técnica que debe ser ejercida por los primeros; estableciéndose entre ellos un principio de confianza entre ambas partes, que le permite a la EPS, como el principio lo indica, confiar en que los profesionales e instituciones actuaran diligentemente en el ejercicio de sus funciones; por lo que mientras dicho principio no se rompa, aquella debe respetar su autonomía.

“(…) CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: a) La CONTRATISTA prestara los servicios de salud a los afiliados de COOMEVA EPS con plena autonomía técnica, científica y administrativa, para ello observara las normas legales vigentes y las políticas y procedimientos que establezca COOMEVA EPS. La CONTRATISTA asume de forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste a los afiliados de COOMEVA EPS; así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de actos y omisiones, tanto del personal médico como paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como del personal administrativo o de los servicios que subcontrate. (…)”

Sede Nacional: Cza. 700 # 11-50 Sur 260 Tel. (2) 575 2400 Fax: (2) 331 5054 Cda. - Colombia. Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 760 777
 Sede Cali: Cza. 521 3550 Hc. 505.016-227-1 www.casacomercio.com.co

[illegible]

EXCEPCIONES DE MERITO

Con base en lo manifestado anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. EXCEPCION DE MERITO INEPTA DEMANDA POR AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO:

Los detalles presentados en este escrito de contestación de la demanda, nos permiten concluir sin lugar a dudas que COOMEVA EPS, NO ACTUO de manera negligente en el caso de la señora JENNIFER TRILLOS GARCIA, por el contrario sus todas las actuaciones fueron dentro del marco de la obligación legal conferida por la ley 100 de 1993 de garantizar los servicios de salud tal como fue recomendado por los médicos tratantes de la CLINICA CARTAGENA DEL MAR.

Después de revisar el caso que nos ocupa y la literatura médica, podemos evidenciar que si bien es cierto que la Oclusión De Trompa De Falopio Bilateral Por Laparotomía (Pomeroy - Ligadura de trompas), es un método de contracepción permanente, no podemos ignorar que todo procedimiento tiene sus complicaciones, y dentro de las complicaciones de la Ligadura de trompas se encuentra falla del método, a pesar de que la operación se haya realizado correctamente, la literatura indica que durante el primer año tras la operación la mujer tiene un riesgo del 0,1-0,8% de quedarse embarazada, y en los casos que sucede hasta un tercio de los embarazos son embarazos ectópicos, por lo anterior no podemos hablar de mala practica medica, ya que la falla del método es una complicación propia del procedimiento, y Puede haber fracasos diferentes al error quirúrgico, por formación de fistulas útero-peritoneales o reanastomosis

Coomeva EPS no fue negligente en su actuar, y en todo momento le garantizó a la paciente una red de servicios con profesionales Idóneos y con la capacidad técnico-científica requerida para manejar el cuadro clínico, autorizando todos los servicios solicitados por los especialistas tratantes.

Finalmente cabe aclarar que CUMPLIENDO SU OBLIGACION CONTRACTUAL, Coomeva EPS autorizó todos los servicios, estudios, intervenciones y manejos que requirió la usuaria durante el proceso su embarazo, asegurando en forma oportuna el traslado de la usuaria a otra institución de nuestra red de prestadores que contara con la capacidad técnico-científica que requiera para el manejo de su cuadro clínico. Y posteriormente a través de nuestra unidad básica se le realizó apoyo Emocional y elaboración de duelo con el fin de que la paciente poco a poco comenzara a superar el dolor por la pérdida de su embarazo, buscando disminuir los episodios Depresivos, estas atenciones fueron hechas por profesionales Idóneos en Enfermería, Psicología y Ginecología, lo cual demuestra que Coomeva acompaño durante todo su proceso a la paciente.

2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el nexo causal es la relación necesaria y eficiente en el hecho generador del daño y el daño probado, y es uno de los elementos necesarios para declarar la responsabilidad civil.

Conforme a las pretensiones de la presente demanda de responsabilidad civil médica y a los hechos en que esta se funda se concluye que la parte demandante no determina de manera idónea y clara en la demanda cual fue la causa adecuada del daño, pretende se

Sede Nacional: Cc. 100 # 11-40 Local 250 Tel. (3) 319 2400 Fax (3) 301 5554 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110777 o 01 8000 930 777

Oficina Cc. 524 3080 Nit. 905.006.427-1 www.eps.coomeva.com.co

• Regional Cúcuta: Cúcuta - Colombia Cc. 15 # 13-99 Tel. (7) 216 470 Fax (7) 214 470 Ex. 110 Bogotá • Regional Bucaramanga: Bucaramanga Cc. 50 # 5A-76 Tel. (3) 311 0009 Fax (3) 302 0991 Cali • Regional Caribí: Cúcuta - Colombia Cc. 15 # 12-159 Tel. (7) 216 470 Fax (7) 214 470 Ex. 110 Bogotá • Regional Barranquilla: Barranquilla Cc. 15 # 12-34 Tel. (8) 214 3380 Fax (8) 224 3377 Pereira • Regional Neiva: Neiva Cc. 22 # 743 227 Tel. (4) 415 5068 Fax (4) 412 5304 Medellín • Regional Medellín: Medellín Cc. 24 # 44-40 Tel. (4) 412 5305 Fax (7) 642 4522 Bucaramanga

VIGILADO Supersalud
Unidad de Vigilancia y Control
del Sector Salud



Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. - Coomeva EPS S.A. Vigilado SUPERSALUD RESOLUCIÓN 1993 de 2014

205

demuestren una cantidad de "fallas" en el servicio médico que no relaciona de manera concreta con el embarazo de la señora JENNIFER TRILLOS GARCIA, dado que lo sufrido por la señora fue una falla del método que como se manifiesta en los párrafos anteriores tiene riesgo de posibilidad y que se dieron todas las atenciones requeridas en los momento oportunos.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE COOMEVA EPS S.A

De acuerdo a lo manifestado en el acápite de fundamentos de derecho de la defensa, es claro que no existen razones suficientes para poder trabar este litigio en contra de COOMEVA EPS S.A.

Conforme a la Doctrina hay varios criterios sobre el punto, pero todos de una u otra forma confluyen en que se debe identificar en materia de legitimación por pasiva al sujeto realmente obligado para evitar fallos absolutorios o sentencias inhibitorias, al respecto esta es la posición de algunos autores:

ROCCO: Dice que la legitimación expresa si el actor y el demandado, respecto de quienes debe declararse con certeza la existencia de una relación jurídica, está autorizados por la norma procesal para pretender tal declaración. Es una cuestión previa a la determinación de si existe o no la relación jurídica sustancial. Según este autor, no debe confundirse la legitimación con la existencia del derecho o relación material, ya que basta la titularidad simplemente afirmada.

DE DEVIS ECHANDÍA .- Define así la legitimación: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

DE CHIOVENDA.- "Esta condición de la sentencia favorable se puede designar con el nombre de cualidad para obrar... preferimos nuestra vieja denominación de *legitimatio ad causam* (o legitimidad para obrar). Con ella se expresa que para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). Con el nombre de *Legitimatio ad processum* se indica, por el contrario, un presupuesto procesal, esto es, la capacidad de presentarse en juicio por sí o por otros."

DE VESCOVI.- Manifiesta que "la legitimación es un presupuesto de la sentencia de mérito; el juez, previamente (dicho en términos lógicos) a la decisión, debe analizar si las partes que están presentes en el proceso ("las partes") son las que deben estar, esto es, aquellas que son los titulares de los derechos que se discuten.

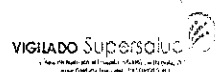
Estas definiciones aclaran señor Juez la posición de COOMEVA EPS frente a los hechos y derechos reclamados por la parte actora habida cuenta que no existe nexo de causalidad alguno entre las acciones desplegadas por mi representada y los daños cuyo resarcimiento se reclaman por parte del extremo activo, en la medida que en la misma historia clínica queda claramente definido que en cualquier caso no fue mi representada quien desplego las actuaciones que ahora se cuestionan. Esta excepción debe prosperar y condenar en costas, e indemnización de daños y perjuicios a los demandantes.

4. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE COOMEVA EPS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA JENNIFER TRILLOS GARCIA.

Sede Nacional: Cda. 100 # 11-40 local 250 Tel. (2) 918 2400 Fax (2) 931 5154 Cda - Osorio - Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 ó 01 8000 950 779

Desde Cali: 521 3330 - MZ. 886.800.427-1 - www.epscocomeva.com.co

• Regional Centro Sur: Cda. de la Paz, Cda. 16 # 15-49 Tel. (312) 4706 local 218 4706 local 135 46966 • Regional Sur Occidente: Chiriquí, Cda. 39 # 5A-16 local 21911 4600 local 1652779 • Cda. - Regional Caribe: Cda. Principal, Cda. 11 # 72-109 Tel. (512) 8 3465 Fax (512) 1 0570 • Regional Occidente: Chiriquí, Cda. 39 # 5A-16 local 21911 4600 local 1652779 • Cda. - Regional Centro: Cda. Principal, Cda. 11 # 72-109 Tel. (512) 8 3465 Fax (512) 1 0570 • Regional Occidente: Chiriquí, Cda. 39 # 5A-16 local 21911 4600 local 1652779 • Regional Centro: Cda. Principal, Cda. 11 # 72-109 Tel. (512) 8 3465 Fax (512) 1 0570 • Regional Occidente: Chiriquí, Cda. 39 # 5A-16 local 21911 4600 local 1652779 • Regional Centro: Cda. Principal, Cda. 11 # 72-109 Tel. (512) 8 3465 Fax (512) 1 0570 • Regional Occidente: Chiriquí, Cda. 39 # 5A-16 local 21911 4600 local 1652779



Compañía Entidad Promotora de Salud S.A. - Cooameva EPS S.A. - Registra SUPERSALUD: RES.009690, NIT: 900 614 000

De la totalidad de los hechos narrados se evidencia que por parte de COOMEVA EPS S.A. hubo cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos que en su momento exigieron los médicos tratantes.

La naturaleza legal de la profesión médica (Ley 23 de 1981) no permite la injerencia de ninguna persona jurídica en las determinaciones que toman los médicos en los tratamientos de sus pacientes. COOMEVA EPS no diagnostica, ni puede insinuarle al médico como debe diagnosticar, así como tampoco el tratamiento a utilizar pues va en contravía de su autonomía científica y conocimientos técnicos profesionales.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta ahora, recordamos a su señoría el hecho indiscutible que a COOMEVA EPS no le asiste responsabilidad por los actos médicos realizados por las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD que hacen parte de su red de servicios, razón por la cual, si se llegare a demostrar algún tipo de error o daño antijurídico, estos no resultarían en ningún caso imputable a COOMEVA EPS sino a las instituciones adscritas y su personal médico y paramédico según el caso quienes son los que prestan en realidad los servicios de salud. A diferencia de mi representada que lo que se encuentra es obligada a garantizar el acceso a los servicios de salud de sus afiliados de acuerdo a las coberturas del Plan de Beneficios, obligación que dentro del caso de marras siempre estuvo cubierta. En este orden de ideas recordamos a su señoría que el contrato suscrito con las clínicas hoy demandadas estipula en su clausulado indican que estas prestaran sus servicios con plena autonomía técnica, científica y administrativa.

5. INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COOMEVA EPS S.A POR LOS ACTOS DE LAS IPS CONTRATADAS.

Teniendo en cuenta la regulación del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD del derecho del paciente a la libre escogencia del prestador que lo atiende, los demandantes ejerciéndolo escogieron en la CLINICA CVARTAGENA DEL MAR para su atención la cual tiene un contrato de prestación de servicios de salud con COOMEVA EPS para que estos servicios se presten por su cuenta y responsabilidad con total autonomía científica.

Existen varias causales para determinar la falta de solidaridad de mi representada con las IPS (Instituciones prestadoras de servicio de salud) y del profesional médico adscrito a cada una de ellas los cuales podemos reducir en el hecho que entre las EPS- IPS- PROFESIONALES DEL SERVICIO DE SALUD, existe plena autonomía e independencia profesional y técnica, estableciéndose entre ellos un principio de confianza entre las partes que le permite a la contratante confiar en que el médico actuara diligentemente en el ejercicio de sus funciones; por lo que mientras dicho principio no se rompa por la conducta de estos últimos, aquella debe respetar su autonomía.

De otro lado, es claro que las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud no se establece una subordinación o dependencia que haga responsable civilmente a aquella por los actos de estos ante el afiliado; la primera no se está haciendo sustituir por un tercero en el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales, toda vez que su obligación no es prestar el servicio de salud, sino la de organizar la prestación de los servicios a través de INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD o profesionales competentes para el efecto. Entre el afiliado y mi representada no se celebra un contrato de prestación de servicios de salud, sino de aseguramiento frente a las contingencias que se puedan presentar en caso de enfermedad general o accidente de tipo común. En lo que se refiere al caso de marras es indiscutible que COOMEVA EPS suscribió contratos de prestación de servicios de salud con la CLINICA CARTAGENA DEL MAR donde se plasma la independencia técnico científica y administrativa y con total responsabilidad por los actos médicos de su personal a cargo.

Sede Nacional: Cda. 100 # 11-90, Local 350 Tel. (2) 375 2405 Fax (2) 351 5554 Cda. Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 e 01 8000 760 779

Desde Cda. 524 3330 Hn. 365.000/27-1 www.epscooameva.com.co

• Regional Centro Occidente: Ciénaga del Mar: Cda. 18 # 94-49 Tel. (1) 628 4716 Fax: (1) 618 4705 Ext. 135 Bogotá • Regional Sur Occidente: Ciénaga del Mar: Cda. 39 # 94-74 Tel. (1) 511 0109 Fax: (1) 522 2491 • Regional Centro: Ciénaga del Mar: Cda. 55 # 72-165 Tel. (2) 367 8400 Fax: (2) 361 0970 • Regional Sur Occidente: Ciénaga del Mar: Cda. 39 # 94-74 Tel. (1) 511 0109 Fax: (1) 522 2491 • Regional Centro: Ciénaga del Mar: Cda. 55 # 72-165 Tel. (2) 367 8400 Fax: (2) 361 0970 • Regional Sur Occidente: Ciénaga del Mar: Cda. 39 # 94-74 Tel. (1) 511 0109 Fax: (1) 522 2491 • Regional Centro: Ciénaga del Mar: Cda. 55 # 72-165 Tel. (2) 367 8400 Fax: (2) 361 0970 • Regional Sur Occidente: Ciénaga del Mar: Cda. 39 # 94-74 Tel. (1) 511 0109 Fax: (1) 522 2491

VIGILADO Supersalud



Compañía de Seguros de Salud S.A. - Cooameva EPS S.A. - Valores éticos: Salud, Respeto, Calidad y Acción

6. LA INNOMINADA O GENERICA

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- ## 2. PRUEBA PERICIAL

3. PRUEBA TESTIMONIAL

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Comparto de dados: <https://doi.org/10.2196/2020.12.11.20197629>, Acesso a ACQU

NOTIFICACIONES.

1. La demandante, en la enunciada en su escrito de demanda.
2. A COOMEVA EPS en la Cra 55 N°. 72-109 Piso 8 en la ciudad de Barranquilla, o el correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Del señor juez,



KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN

C.C. No. 22.734.682 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. No. 171.856 del Consejo Superior de la Judicatura

Sede Nacional: Cda. 100 # 17-40 Local 200 Tel. (2) 313 2443 Fax (2) 331 5354 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 110779 o 01 8000 960 779

Desde Cali: 524 3330 H.A. 595.000/427-4 www.cps.coomeva.com.co

*Regional Centro Occidente: Oficina Principal: Cali 16 # 94-99 Tel. (1) 318 4700 Fax (1) 318 4700 4700 *Regional Sur Occidente: Oficina Principal: Cali 39 # 5A-76 BL (2) 311 0000 Fax (2) 330000 *Cali: *Regional Caribe: Oficina Principal: Cda. 55 # 72-109 Tel. (5) 335 3400 Fax (5) 331 0570 - (5) 339 9494 Barranquilla *Regional Eje Cafetero: Oficina Principal: Cda. 14 # 10-04 Tel. (4) 224 3300 Fax (4) 224 3377 Pereira *Regional Noroccidente: Oficina Principal: Cda. 33 # 745-247 Tel. (4) 415 6550 Fax (4) 410 0354 Medellín *Regional Noroccidente: Oficina Principal: Cda. 24 # 45-00 Tel. (4) 545 6555 Fax (4) 545 6579 Bucaramanga

VIGILADO SUPERIOR
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Cooameva Entidad Financiera de Salud S.A. - Cooameva EPS SA. Vigilada SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE Cartagena.
E. S. D.

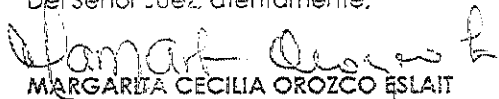
269

Ref: PODER PROCESO VERBAL.
Demandante: JENNIFER TRILLOS GARCIA Y ADER ALBERTO VEGA DOMINGUEZ.
Demandada: COOMEVA E.P.S. S.A.
Radicación: 2018-00470-00.

MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT, mayor de edad y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.786.825 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de Gerente de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA EPS" regional Caribe Nit 805.000.427-1, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Barranquilla que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente a la abogado(a) KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN, con domicilio en la ciudad de Barranquilla/Atlántico, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 22.734.682 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 171856 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo como abogado SUPLENTE ò SUSTITUTO la abogado(a) KEYLA PATRICIA RODELO JARABA, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.052.069.388 y portador de la tarjeta profesional No. 241779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

Los abogados KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN y KEYLA PATRICIA RODELO JARABA queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, recusar, presentar recursos, incidentes y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT

CC. No. 22.786.825.

Gerente Regional Caribe Coomeva EPS.

Acepto,



KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN.

C.C. No. 22.734.682 de Barranquilla.

T.P. No. 171856 del C. S. de la J.

KEYLA PATRICIA RODELO JARABA.

C.C. No. 1.052.069.388.

T.P. No. 241779 del C. S. de la J.

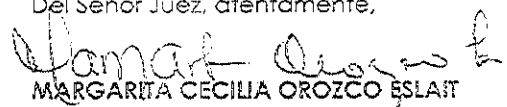
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE Cartagena.
E. S. D.

Ref: PODER PROCESO VERBAL.
Demandante: JENNIFER TRILLOS GARCIA Y ADER ALBERTO VEGA DOMINGUEZ.
Demandada: COOMEVA E.P.S. S.A.
Radicación: 2018-00470-00.

MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT, mayor de edad y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.786.825 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de Gerente de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "COOMEVA EPS" regional Caribe Nit 805.000.427-1, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido en la Cámara de Comercio de Barranquilla que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente a la abogado(a) KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN, con domicilio en la ciudad de Barranquilla/Atlántico, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 22.734.682 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 171856 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo como abogado SUPLENTE ò SUSTITUTO la abogado(a) KEYLA PATRICIA RODELO JARABA, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.052.069.388 y portador de la tarjeta profesional No. 241779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

Los abogados KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN y KEYLA PATRICIA RODELO JARABA queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


MARGARITA CECILIA OROZCO ESLAIT
CC. No. 22.786.825.
Gerente Regional Caribe Coomeva EPS.

Acepto,


KAREN PAOLA PADILLA SANJUAN.
C.C. No. 22.734.682 de Barranquilla.
T.P. No. 171856 del C. S. de la J.

KEYLA PATRICIA RODELO JARABA.
C.C. No. 1.052.069.388.
T.P. No. 241779 del C. S. de la J.

271

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Recepción
En Managua, May 1985

Se recibió de Margarita Caceres
Se entregó a Orozco. Esclait
cc 22786.825
Cigena

Famant de azca

ESTE SELLO INTERMEDIO SE COLOCA

NOTARIO DE LA PARTE INTERMEDIARIA SE COLOCA

NOTARIA QUINTA



CONFIANZA

NIT. 860.070.574-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página 1

SUCURSAL 03 CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 00000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	HASTA		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
15-02-2012	15-02-2013				1,000,000,000.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PRIMA
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				
COOMEVA CORREDORES DE SEGU					
					MONEDA PESOS
					PRIMA NETA 175,455,000.00
					GAST. EXPED
					IVA 28,072,800.00
					TOTAL 203,527,800.00

OBJETO DE LA POLIZA:

INDENIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD COOMEVA EPS Y/O DE ACUERDO A RELACION ADJUNTA, A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA IMPRUDENCIA E IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 1.671 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN 136 UNIDADES BASICAS ASISTENCIALES, DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. DICHO PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIEN ESTARAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHO REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACION DE REEMPLAZO Y EL VINCULO CON COOMEVA EPS - CALI (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS).

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACION, COOMEVA DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES, SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL TIEMPO EN QUE SE ESTÁ PROXIMO AL SIGUIENTE REPORTE Y AUN NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO, SE DEBERA DEMOSTRAR EL VINCULO LABORAL (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS) Y LA UBICACION DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO, SI LA INCLUSION DE ESTE PROFESIONAL SUPERA EN NUMERO (LOS ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

EL VALOR ASEGURADO POR CADA MEDICO ES DE \$200.000.000 SIN EMBARGO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA POR LA COBERTURA OTORGADA EN SU EL LIMITE UNICO AGREGADO ANUAL NO SERÁ SUPERIOR A \$1.000.000.000. DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO



CONFIANZA

NIT. 840.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111**

Página 2

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA	
15-02-2012	15-02-2013			1.000.000.000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL					
COOMEVA CORREDORES DE SEGU					
				PRIMA NETA	175.455.000.00
				GAST. EXPED	

*AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MEDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-00-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIEN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VALOR ASEGURADO POR CADA PROFESIONAL MEDICO ES DE COP\$200.000.000 INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y QUE DE LLEGAR A OCURRIR UN SINISTRO, SÓLO SE AFECTARÁ LA PÓLIZA HASTA EL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE CADA PROFESIONAL Y NO, LA SUMA ASEGURADA DE LOS DEMÁS ASEGURADOS.

Nota 1: se deja constancia que se otorgan los amparos de Daño Moral y Lucro Cesante en el entendido que sólo proceden si existe un daño físico.

Nota 2: se deja constancia que Dentro de la cobertura de daños morales se incluyen daños fisiológicos y/o daños a la vida en relación.

Clausulas adicionales:

- PLAZO PARA NOTIFICACION DE RECLAMOS: VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, UNA VEZ CONOCIDO UN HECHO QUE PUEDA REPRESENTAR AFECTACION A LA POLIZA.
- REVOCACION 30 DIAS.
- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS PREDIOS.

EXTENSION DE COBERTURA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIU 308-2
RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
23STRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SIG-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADA

CO-FO-12-02



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página 3

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO AGUIRREI	TIP CERTIFICADO	Nuevo	FECHA EXPEDICION	25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50				CIUDAD: CALI	
E-MAIL:				TELEFONO:	3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50				CIUDAD: CALI	TEL. 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:				CIUDAD:	TEL.
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE 15-02-2012		HASTA 15-02-2013		ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
					NUEVA
					1.000.000.000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
NO.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
20.	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL			
30.	COOMEVA CORREDORES DE SEGU				
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	175.455.000.00
				GAST. EXPED	

*** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO QUE SE DEBE INDEMNIZAR FUE PRESTADO INDEBIDAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURADO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA OPERA POR EL ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EL EJERCICIO DE LA OPERACIÓN DE LA EPS CONFORME AL ALCANCE DE SUS FUNCIONES, EL ALCANCE LA COBERTURA OPERA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE PUDIERA DARSE POR PARTE DE LA EPS.

*** GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.

*** LA COMPANHIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

*** TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

*** LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
235TRYKP

TOMADOR

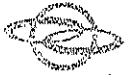
COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADA

CO-FO-12-02

225



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página

5

SUCURSAL 03, CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL: 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 00000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	15-02-2012	ANTERIOR	NUEVA
HASTA	15-02-2013	ESTA MODIFICACION	1.000.000.000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL			
COOMEVA CORREDORES DE SEGU			
		VALOR ASEGURADO	MONEDA
			PESOS
			PRIMA NETA
			175.455.000.00
			GAST. EXPED

*** RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO QUE SE DEBE INDEMNIZAR FUE PRESTADO INDEBIDAMENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURADO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA OPERA POR EL ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EL EJERCICIO DE LA OPERACIÓN DE LA EPS CONFORME AL ALCANCE DE SUS FUNCIONES, EL ALCANCE LA COBERTURA OPERA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE PUDIERA DARSE POR PARTE DE LA EPS.

*** GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL FRENTE A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ORGANISMOS OFICIALES. ESTA COBERTURA OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO EN CONTRA DEL ASEGURADO TENGA FUNDAMENTO EN ACTIVIDADES DE EPS REALIZADAS O PRESUNTAMENTE REALIZADAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA.

*** LA COMPANIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

*** TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARÁ A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

*** LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - L.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CITU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000053448 12-08-2011

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012

235TRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FO-12-02

276



CONFIANZA

NIT. 850.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página

4

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRRE? TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL. 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 15-02-2012	HASTA 15-02-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION NUEVA
			1,000,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL			
COOMEVA CORREDORES DE SEGU			
		VALOR ASEGURADO	MONEDA
			PESOS
			PRIMA NETA 175,455,000.00
			GAST. EXPED

LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE LAS QUE SE DESPRENDIERE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.

LA EXTENSION DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

*** FRENTE A LABORES Y OPERACIONES.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIORES A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

1. Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.

2. Daños o perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una profesión médica y/o tratamientos con fines de embellecimiento.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2
RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
235TRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SL-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

CO-FO-12-02



CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página 5

USUARIO AGUIRREI TTP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
C.C. o NIT: 805000427
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. CIUDAD: CALI
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 TELEFONO: 3330000
E-MAIL: C.C. o NIT: 805000427
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. CIUDAD: CALI TEL: 3330000
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 C.C. o NIT: 0000001
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS CIUDAD: TEL: 1
DIRECCION:

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE	15-02-2012	HASTA	15-02-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
					NUEVA
					1.000.000.000.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO		
			PRIMA		
			VALOR ASEGURADO		
			MONEDA		
			PESOS		
NOMBRE			PRIMA NETA		
DEJIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL			175.455.000.00		
COOMEVA CORREDORES DE SEGU			GAST.EXPED		

3. Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.

4. Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.

5. Reclamaciones de personas que ejerzan actividades profesionales o científicas y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de rayos o radiaciones provenientes de aparatos y materiales amparados en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.

6. Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales

7. Reclamaciones de personas que tienen una relación laboral con el Asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.

8. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

9. Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el Sida, Virus del tipo VIH, Hepatitis B.

10. Reclamaciones derivadas de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LOS PAGOS EN DÓLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - RÉGIMEN COMÚN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2

RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011

NUMERACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-P1-1.0

PRIMERA COPIA: GARANTIZADO

25-11-2012
235TRYKP

CO-FO-12-02

277



CONFIANZA

NIT: 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página 6

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. & NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. & NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL: 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. & NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO	
DESDE	15-02-2012	HASTA	15-02-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
					NUEVA 1.000.000.000.00
INTERMEDIARIO				PRIMA	
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL				PRIMA NETA 175.455.000.00
COOMEVA CORREDORES DE SEGU					GAST.EXPED

o de una procreación.

11. Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, omisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.

12. En el caso de odontólogos y ortodoncistas, reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

13. Reclamaciones por actos médicos que se efectúan con el objeto de lograr modificaciones, cambios, experimentos, manipulaciones genéticas, aunque sea con el consentimiento del paciente.

14. Reclamaciones por daños genéticos

15. Reclamaciones por Organismos Patogénicos (Moho u hongos ó sus esporas, bacterias, algas, micotoxinas y cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregadas por las anteriores, bien sea tóxicas ó no.)

16. Reclamaciones por enfermedades profesionales y el riesgo biológico

17. Reclamaciones de personas que tienen una relación laboral con el asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2
RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
235TRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADA

CO-FO-12-02

278



CONFIANZA

Nº 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página

6

SUCURSAL 03 CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. & NIT: 805000427 1
DIRECCIÓN: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
E-MAIL: TELEFONO: 3330000
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. & NIT: 805000427 1
DIRECCIÓN: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI TEL 3330000
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. & NIT: 00000001
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
15-02-2012	15-02-2013		NUEVA
			1.000.000.000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES	TOTAL		
COOMEVA CORREDORES DE SEGU			
		VALOR ASEGURADO	MONEDA
			PESOS
			PRIMA NETA
			175.455.000.00
			GAST.EXPED

de una procreación.

11. Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.

12. En el caso de odontólogos y ortodontistas, reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

13. Reclamaciones por actos médicos que se efectúan con el objeto de lograr modificaciones, cambios, experimentos, manipulaciones genéticas, aunque sea con el consentimiento del paciente.

14. Reclamaciones por daños genéticos

15. Reclamaciones por Organismos Patogénicos (Moho u hongos ó sus esporas, bacterias, algas, micotoxinas y cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregadas por las anteriores, bien sea tóxicas ó no.)

16. Reclamaciones por enfermedades profesionales y el riesgo biológico

17. Reclamaciones de personas que tienen una relación laboral con el asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CITU 308-2
RES. DIAN NO. 310000040170 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
235TRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SP-FQ-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FQ-12-02

277



CONFIANZA

NIT 860.070.373-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000767
CERTIFICADO 03 RC001111

Página 7

SUCURSAL 03. CALI USUARIO AGUIRREI TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-04-2012
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 CIUDAD: CALI
TEL: 3330000
E-MAIL: C.C. o NIT: 805000427 1
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. CIUDAD: CALI TEL: 3330000
DIRECCION: CALLE 13 NO. 57-50 C.C. o NIT: 00000001
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS CIUDAD: TEL: 1
DIRECCION:

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 15-02-2012	HASTA 15-02-2013	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
			NUEVA
			1,000,000,000.00

INTERMEDIARIO	COASEGURO		PRIMA
NOMBRE	COMPANIA	%	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL			
COOMEVA CORREDORES DE SEGU			

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	175,455,000.00
GAST. EXPED	

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y o	15-02-2012	15-02-2013	1,000,000,000.00	175,455,000.00	10	10,000,000.
Pedios, Labores y Operaciones - Vigencia	15-02-2012	15-02-2013	1,000,000,000.00		10	10,000,000.
Pedios, Labores y Operaciones - Evento	15-02-2012	15-02-2013	1,000,000,000.00			
Gastos Médicos - Vigencia	15-02-2012	15-02-2013	100,000,000.00			
Gastos Médicos - Evento	15-02-2012	15-02-2013	100,000,000.00			
Daño Moral - Vigencia	15-02-2012	15-02-2013	300,000,000.00		20	5,000,000.
Daño Moral - Evento	15-02-2012	15-02-2013	150,000,000.00		20	3,000,000.
Daño Cesante - Vigencia	15-02-2012	15-02-2013	300,000,000.00		20	3,000,000.
Daño Cesante - Evento	15-02-2012	15-02-2013	150,000,000.00		20	3,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	15-02-2012	15-02-2013	300,000,000.00		15	3,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	15-02-2012	15-02-2013	150,000,000.00		15	3,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 308-2
RES. DIAN NO. 310000040178 19/06/2009 Y 310000055448 12-08-2011
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 000790 AL 100.000

28-11-2012
235TRYKP

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FD-01-1.0

PRIMERA COPIA GARANTIZADO

CO-FO-12-02

Keyla Patricia Rodelo Jaraba

De: Keyla Patricia Rodelo Jaraba <keylap_rodello@coomeva.com.co>
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 04:45 p.m.
Para: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: 'Karen Paola Padilla Sanjuan' (karenp_padilla@coomeva.com.co)
Asunto: CONTESTACION DEMANDA JENNIFER TRILLOS GARCIA RADICADO: 2018-00470
Datos adjuntos: EXCEPCION PREVIA JENNIFER TRILLOS PDF.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA
POLIZA PDF.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA PDF.pdf; CONTESTACION
DEMANDA JENNIFER TRILLOS PDF.pdf; doc02640220190318161709.pdf; Vigencia
15-02-2012 a 15-02-2013.pdf

Seguimiento:

Destinatario

Lectura

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

'Karen Paola Padilla Sanjuan'
(karenp_padilla@coomeva.com.co)

Leído: 18/03/2019 04:47 p.m.

Buena tarde.

Adjunto contestación de demanda, referenciada en asunto.

NOTA:

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas,

Gracias, quedo atenta



KEYLA PATRICIA RODELO JARABA

ANALISTA JURIDICA

Coomeva Sector Salud

Avenida Jimenez No. 22-50, Manga

Tel. (5) 6724606 Ext. 58679

Cartagena, Colombia

keylap_rodello@coomeva.com.co

www.eps.coomeva.com.co

Recibido
19-03-19
2019 PM 4:26 PM



Orgullosamente
cooperativo,
orgullosamente
Coomeva



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informarlo al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

De: Karen Paola Padilla Sanjuan [mailto:karenp_padilla@coomeva.com.co]

Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 04:41 p.m.

Para: 'Keyla Patricia Rodelo Jaraba'

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JENNIFER TRILLOS GARCIA

Buenas tardes Keyla Dios te bendiga;

Agradezco tu apoyo presentando la contestación de esta demanda que vence el día de hoy, en virtud de la escasez de hoja agradezco lo envíes al Juzgado por medio electrónico y el día de mañana te enviare resma y poder para que sean aportados al Juzgado en físico.

Una vez agradecida con tu valiosa gestión.

Cordialmente,

Karen Paola Padilla Sanjuan
Abogada Reg. Procesos Judiciales E.P.S.
Cra 55 No 72-109
Ejecutivo II Piso 8
Coomeva Sector Salud
Teléfono 3610913 Ext. 51748
karenp_padilla@coomeva.com.co
www.coomeva.com.co



**Orgullosamente
cooperativo,
orgullosamente
Coomeva**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.